

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis de mayo de dos mil veintiuno

DEMANDANTE:	COOINS
DEMANDADO:	ELISEO HERNÁNDEZ
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2020-00573-00

Visto el documento remitido a la dirección física del demandado reportada en la demanda con la cual se pretendía notificar el mandamiento de pago, para el despacho resulta claro su no aceptación en tanto el apoderado demandante hace una mixtura con la forma de notificación establecida en el Código General del Proceso y la del Decreto 806 de 2020 que genera confusión en la notificación.

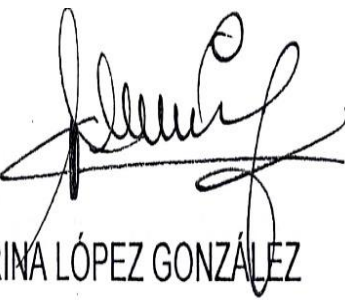
Bajo tal norte, indudable es que si se trata de una dirección física, se deben seguir los lineamientos del C.G.P. para la notificación y en ese sentido debe remitirse la citación para la notificación personal conforme al art. 291 del C.G.P. y luego, si es del caso, la notificación por aviso (Art. 292), sin mencionar el Decreto 806 de 2020 el cual es únicamente para notificaciones por mensaje de datos.

Por lo anterior, no se acepta la citación remitida y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago al demandado atendiendo lo dicho en este proveído.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda. Dentro del mismo término, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de la carga.

Notifíquese,

La Jueza,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en el Estado Nro. 0070
Fecha: mayo 7 de 2021
Secretaria _____

mbg